

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Las suscriptoras tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5147

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 de Enero.)

Núm. 54

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Con fecha 11 del corriente se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Mahon contra un acuerdo de este Gobierno disponiendo se encargue del servicio de higiene de la prostitución de dicha ciudad el Sr. Delegado del Gobierno de S. M. en Menorca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 11 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 55

Orden público.—Circular.—El Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza me comunica que el lunes próximo 15 del actual y días sucesivos á las 11 de la mañana tendrán ejercicio de tiro al blanco en Torre d'en Pau los reclutas del Regimiento Infantería de Baleares núm. 1.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público á fin de evitar desgracias.

Palma 11 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 56

Minas.—Aprobados con fecha de hoy los expedientes de las minas «Marcelina», sita en el término de Escorca, «Buena Estrella» y «Pilar», sitas en el de Sóller, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expidan los correspondientes títulos de propiedad, conforme se dispone en el artículo 37 de la Ley de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palma 11 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telegrafos

Correos.—Sección 3.ª—Negociado 10

RELACION de los pliegos de valores declarados sobrantes que, cumplido el tiempo reglamentario de depósitos, se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, para que las personas que se crean con derecho á ellos puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio.

| Número de orden | Oficina de origen | Destinatario | Oficina de destino |
|-----------------|--------------------|----------------------|---------------------|
| 1 | Palma de Mallorca. | Juan Jaume Contestí. | Santa Clara (Cuba.) |

Lo que se hace público á los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Banco.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.—El Director general, A. Hernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Central de Artes y Oficios, las de Artes y Oficios de distrito, y las Escuelas provinciales de Bellas Artes, se denominarán en adelante *Escuelas de Artes é Industrias*, y todas se regirán por un mismo reglamento.

Art. 2.º La enseñanza de las escuelas de Artes é Industrias se dirigirá principalmente á la mayor ilustración de las clases trabajadoras é industriales

Ar. 3.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes é Industrias se dividirán en dos Secciones, que se llamarán *artística y técnica*.

Art. 4.º Las Escuelas de Artes é Industrias serán elementales ó superiores, y las enseñanzas de tres clases: generales, especiales y extraordinarias.

Art. 5.º En las Escuelas elementales se darán las enseñanzas siguientes:

Sección técnica.

Aritmética y Geometría.
Dibujo geométrico.

Sección artística.

Dibujo artístico.
Modelado y vaciado.
En las Escuelas que son hoy de Artes y Oficios de distrito seguirá dándose la enseñanza de Física y Química, y en las que son provinciales de Bellas Artes, la de Aplicaciones del Dibujo artístico á las artes decorativas.

Art. 6.º Las enseñanzas ordinarias

correspondientes á las Escuelas superiores serán las siguientes:

Sección técnica.

Dibujo geométrico.
Aritmética y Algebra.
Geometría y Topografía.
Geometría descriptiva.
Aplicaciones de la Geometría descriptiva.
Mecánica industrial.
Hidráulica industrial.
Física industrial.
Química industrial inorgánica.
Química industrial orgánica.
Construcción general.
Construcción arquitectónica.
Construcción de máquinas.
Máquinas térmicas.
Máquinas é instalaciones eléctricas.
Francés, é inglés ó alemán.

Sección artística.

Dibujo artístico.
Modelado y vaciado.
Estudio de las formas de la Naturaleza y del arte.
Composición decorativa.
Concepto de arte é Historia de las Artes decorativas.

Art. 7.º En todas las Escuelas se podrán establecer además enseñanzas especiales y enseñanzas extraordinarias.

Las enseñanzas especiales tendrán por objeto instruir á los obreros en aquellas artes mecánicas ó decorativas que puedan ofrecer mayor interés para la localidad ó ser ventajosas para el adelanto general, como joyería artística, artes cerámicas, fototipia, galvanoplastia, tapicería, abaniquería, incrustación de metales, pintura en vidrio y otras semejantes.

Las enseñanzas extraordinarias recaerán sobre las aplicaciones de las diversas ciencias á ramos determinados de la industria ó del arte, como la tinto-

rería, la estampación de tejidos, la fabricación del azúcar, la economía industrial, la higiene y la geografía industriales, ó monografías relativas á la historia y práctica de ciertas artes decorativas y monumentales, como los mosaicos, la pintura encaústica, la forja artística, etc.

Art. 8.º La enseñanza de todas las asignaturas se dará de una manera práctica y sobria, y las explicaciones se harán en lenguaje claro, sencillo y adecuado á la condición de los alumnos.

Se completará la enseñanza por medio de visitas á fábricas ó talleres importantes, á los Museos arqueológicos, á los monumentos notables y á cualesquiera otros sitios ó establecimientos donde puedan los obreros alcanzar el mayor grado de instrucción que les convenga.

Art. 9.º Como medios auxiliares de la enseñanza, en cada Escuela habrá los museos, colecciones, gabinetes, laboratorios y talleres que sean necesarios, según la calidad y la extensión de las asignaturas que en cada una se establezcan.

El Museo industrial recibirá en depósito las máquinas, aparatos y productos de fabricación industrial que quieran exponer allí los fabricantes, siendo de su cuenta los gastos de instalación.

Cuando la máquina, instrumento ó producto expuestos ofrezcan alguna novedad, los Profesores de la Escuela darán conferencias públicas para divulgar el nuevo mecanismo ó procedimiento industrial de fabricación, y acompañarán sus explicaciones con los ejercicios prácticos necesarios.

Art. 10. Donde el número de los alumnos lo exija, las enseñanzas de Dibujo geométrico y de Dibujo artístico se distribuirán en varias divisiones, en locales distintos.

Art. 11. Las clases correspondientes á las enseñanzas ordinarias se darán de noche, después de la hora de cerrarse los talleres. Las de alumnas se darán á hora distinta y en local independiente de los demás.

Art. 12. El curso empezará el 15 de Septiembre y terminará el 15 de Mayo.

Cuando circunstancias de clima ó de otra especie lo aconsejen, el Ministro de Fomento podrá acortar el curso de algunas asignaturas, previa propuesta de la Junta de Profesores respectiva y con informe de la Junta inspectora.

Después de esta fecha podrán continuar las enseñanzas especiales y los trabajos prácticos que se considere oportuno.

También en este tiempo se podrán dar conferencias relativas á las enseñanzas extraordinarias.

Art. 13. La matrícula en todas las asignaturas será gratuita y libre. Los alumnos que terminen con asiduidad los estudios de cada una, podrán pedir y

certificado de asistencia, y los que se examinen y sean aprobados, uno de aprovechamiento con la calificación que hayan merecido. Terminado un grupo de estudios, también podrán obtener los alumnos un certificado general de las materias en que hayan sido aprobados y además cada Escuela podrá conceder, á petición de los interesados, un certificado final, donde conste que han sido aprobados en todas las enseñanzas de una ú otra Sección.

Los alumnos matriculados á la publicación del presente decreto tendrán derecho á continuar sus estudios con arreglo al plan vigente cuando los comenzaron, y á recibir los títulos, certificados, premios y pensiones en él establecidos.

Art. 14. El Gobierno concederá los premios honoríficos y pecuniarios y las pensiones para viajar por España ó por el extranjero, que sean convenientes para alentar y recompensar la aplicación y aprovechamiento de los alumnos así como el celo y mayores resultados obtenidos por los Profesores en la Enseñanza, y autorizará á las Escuelas para aplicar los que, con el mismo objeto, ofrezcan los particulares y las Corporaciones.

Art. 15. El personal docente se compondrá de Profesores numerarios, Ayudantes numerarios, Ayudantes repetidores y Ayudantes meritorios.

Las plazas de todas clases correspondientes á la enseñanza de alumnas podrán ser desempeñadas por Profesores en las mismas condiciones y con iguales requisitos que el resto del profesorado.

Art. 16. El sueldo anual de los Profesores numerarios será de 2.500 pesetas en las Escuelas elementales, y de 3.000 en las superiores, salvo los derechos adquiridos por los que ya gozan de mayores sueldos.

El de los Ayudantes numerarios será de 1.500 pesetas.

El de los Ayudantes repetidores, de 750 pesetas.

Los Ayudantes meritorios no disfrutará sueldo ni gratificación.

Los Profesores gozarán de las ventajas y ascensos que correspondan á los de segunda enseñanza en general.

Art. 17. Los Profesores numerarios de las enseñanzas ordinarias en las Escuelas elementales serán:

- Uno de Aritmética y Geometría.
- Uno de Dibujo geométrico.
- Uno de Dibujo artístico.
- Uno de Modelado y Vaciado; y
- Uno de Física y Química ó de Aplicaciones del Dibujo á las Artes decorativas, según los casos señalados en el párrafo segundo del art. 5.º

Los Ayudantes de las mismas Escuelas se distribuirán en la forma siguiente:

- Uno numerario y otro repetidor para las clases de la Sección técnica.
- Uno numerario y otro repetidor para las clases de la Sección artística.

Y el número de Ayudantes meritorios que en cada caso se juzguen necesarios.

Los Profesores numerarios de las Escuelas superiores serán:

Sección técnica.

- Uno para cada división de la clase de Dibujo geométrico.
- Uno de Aritmética y Algebra.
- Uno de Geometría y Topografía.
- Uno de Geometría descriptiva y de sus aplicaciones.
- Uno de Mecánica y de Hidráulica industriales.
- Uno de Física industrial.
- Dos de Química industrial.
- Uno de Construcción general y de Construcción arquitectónica.
- Uno de Construcción de máquinas.
- Uno de Máquinas térmicas.
- Uno de Máquinas é instalaciones eléctricas.
- Uno de Francés y de inglés ó alemán.

Sección artística

Uno para cada división de las clases de Dibujo artístico.

- Uno de Modelado y vaciado.
- Dos de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte.
- Dos de Composición decorativa.
- Uno de Historia de las Artes decorativas.

El número de Ayudantes será: Uno, numerario ó repetidor, para cada una de las Secciones locales de Dibujo artístico y Dibujo geométrico.

Ocho Ayudantes numerarios y tres repetidores para las demás clases de la Sección técnica.

Tres Ayudantes numerarios y tres repetidores para las demás clases de la Sección artística.

Y el número de Ayudantes meritorios que en cada caso se juzguen necesarios.

Art. 18. De cada cuatro plazas de Profesores se proveerá una por concurso entre los Profesores numerarios; otra por concurso entre los Ayudantes también numerarios; otra por concurso libre, y la cuarta por oposición; todo ello en la forma que se determine en el reglamento.

El Gobierno podrá comisionar, con la subvención que considere oportuna, á algunos extranjeros competentes, para que den enseñanzas en estas Escuelas.

Las plazas de Ayudantes numerarios se proveerán, una por concurso y otra por oposición.

Los Ayudantes repetidores serán nombrados por el Director general de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de Profesores respectivas, previo concurso, y con informe de la Junta inspectora.

Los Ayudantes meritorios serán nombrados, previo también concurso, por el Director de cada Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores, dando cuenta á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 19. Para la separación de los Profesores y Ayudantes numerarios se procederá con arreglo al artículo 170 de la ley de Instrucción pública.

Sin embargo, cuando la Junta inspectora se cerciore de que algún Profesor ó Ayudante numerario no desempeña su plaza con el carácter propio que le corresponde, pondrá el caso con todos los antecedentes en conocimiento del Ministro de Fomento, para que, oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se proceda á lo que haya lugar.

Art. 20. El Ministro de Fomento podrá autorizar á los Profesores de los Establecimientos oficiales para que desempeñen cualquiera de las enseñanzas ordinarias en las Escuelas de su residencia, mediante una gratificación.

La provisión de una vacante, hecha de esta manera, no consumirá turno respecto al orden en que deban proveerse las demás.

Art. 21. El Director de cada Escuela podrá autorizar á las personas de reconocida competencia que lo deseen para dar conferencias ó enseñanzas extraordinarias que no sean retribuidas con fondos públicos.

Art. 22. Los Profesores que á consecuencia de esta reforma queden sin plaza, podrán ser colocados en otras que en lo sucesivo vacaren y para las cuales tengan aptitud reconocida, conforme á lo que para casos semejantes dispone la legislación vigente.

Art. 23. Cada Escuela tendrá un Director nombrado por el Ministro de Fomento, que será Jefe del establecimiento y dependerá del Rector de la Universidad respectiva. Podrá serlo uno de los profesores numerarios de la misma Escuela ú otra persona caracterizada extraña á ella.

Art. 24. Será Secretario en cada Escuela un Profesor ó un Ayudante numerario, nombrado también por el Minis-

terio, á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 25. Los Maestros de los talleres serán nombrados por el Director, previa consulta con la Junta de Profesores, y no disfrutarán de sueldo, sino de una asignación devengada por días hábiles.

Art. 26. El personal administrativo de las Escuelas elementales será el siguiente:

Un Oficial de Secretaria, con 1.250 pesetas de sueldo anual.

Un conserje, con 1.250 pesetas.

Dos mozos de aseo, con 750 pesetas cada uno.

El de las Escuelas superiores, será:

Un Oficial de Secretaria, con 2.000 pesetas.

Un Escribiente, con 1.500 pesetas.

Dos Escribientes, con 1.000 pesetas.

Un Conserje, con 2.000 pesetas.

Un conservador del material de enseñanza, con 2.000 pesetas.

Un Bedel para cada división local, con 1.500 ó 1.250 pesetas.

Un Bedel para el Establecimiento central, con 1.500 pesetas.

Un mozo de aseo, con 1.000 pesetas, para cada división local.

Tres mozos de aseo para el Establecimiento central.

Un vaciador, con 1.250 pesetas.

Dos Ayudantes de vaciador, con 750 pesetas cada uno.

Art. 27. Una Junta, compuesta de personas de reconocida competencia y autoridad, cuidará de la inspección superior de todas las Escuelas de Artes é Industrias, vigilando especialmente el régimen de su enseñanza é interviniendo en la propuesta del personal, conforme á los términos que se marquen en el reglamento. El Director de la Escuela de Madrid formará parte de esta Junta.

Art. 28. Habrá en Madrid una Escuela superior con el programa completo de las dos Secciones, técnica y artística. Las enseñanzas elementales del Dibujo se darán por ahora en ocho locales distintos, y habrá uno especial para las clases de alumnas.

En Barcelona se darán la enseñanza técnica elemental y la artística superior.

En las demás poblaciones donde hay en la actualidad Escuelas de Bellas Artes ó de Artes y Oficios de distrito, sólo se dará por ahora la enseñanza elemental de las Secciones.

Art. 29. En las capitales de provincia donde no haya Escuela de Artes é Industrias, podrá establecerse una elemental ó superior, á instancia de la Diputación provincial ó Ayuntamiento respectivos, los cuales elevarán al Ministerio de Fomento, por conducto del Gobernador civil, la correspondiente propuesta, con arreglo á las prescripciones de este decreto. En los mismos términos podrán establecerse estos Centros de enseñanza en las poblaciones que no sean capitales de provincia, á instancia de sus respectivos Ayuntamientos. En todo caso habrá de acreditarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 30. Si alguna Diputación estimase conveniente elevar la categoría de la Escuela que le correspondiera, aumentando las enseñanzas conforme al plan de este decreto, podrá proponerlo desde luego, ampliando el crédito destinado á sufragar los gastos correspondientes de personal y material.

Art. 31. El Gobierno fijará, previa propuesta de la Escuela respectiva y con informe de las Corporaciones que la sostengan y de la Junta inspectora, el número y clase de enseñanzas especiales ó extraordinarias que deban establecerse en cada una.

Art. 32. Las enseñanzas propias exclusivamente de las Bellas Artes, que no figuran en el plan consignado en los anteriores artículos y se dan hoy con carácter oficial en algunas Escuelas,

podrán continuar como hasta aquí, constituyendo una Sección especial de estudios superiores, independiente de las dos que componen la Escuela de Artes é Industrias.

El régimen de enseñanza de esta Sección será, por ahora, el mismo que hoy se halla establecido. Las Escuelas donde haya esta Sección, se denominarán de Artes é Industrias y de Bellas Artes. Cuando en alguna ó algunas de las poblaciones en que existan estos establecimientos de enseñanza se funde, con recursos ó subvenciones del Estado, de la provincia ó de los pueblos, para mantener y fomentar su tradición artística, una Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, la Sección de Bellas Artes pasará desde luego á formar parte de ella.

Art. 33. En las capitales donde haya una Escuela provincial de Bellas Artes, su Director, de acuerdo con la Diputación provincial en la parte económica, formulará en el plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicación de este decreto, el plan de reorganización de dicha Escuela y de distribución del Profesorado, y lo someterá al Ministerio de Fomento, á fin de que, una vez aprobado con arreglo á los trámites legales, haga la Diputación provincial respectiva las oportunas modificaciones en la parte de su presupuesto consagrada á este servicio.

Art. 34. Las Diputaciones y Ayuntamientos donde se hallan hoy establecidas las Escuelas de Bellas Artes, reintegrarán al Estado las cantidades que para sostener el personal y material de dichas Escuelas se consignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 35. El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Instrucción pública, resolverá las dudas que puedan surgir en la aplicación de lo preceptuado en el presente decreto y adoptará las disposiciones convenientes para su planteamiento.

Art. 36. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Las disposiciones de este decreto que no se adaptan al presupuesto vigente, no se aplicarán hasta que rija como ley el presupuesto sometido á la deliberación de las Cortes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento
Luis Pidal y Mon.

(Gaceta 5 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 57

ALCALDIA DE PALMA

Desde el día 8 del actual en adelante de 10 á 12 de la mañana se efectuará el pago del cupon núm. 19 de los Bonos de 1890 respectivo á los intereses del segundo semestre del año 1899 (vencimiento de 31 Diciembre último.)

También se amortizarán los Bonos números 60, 209, 297, 359, 425, 562, 830, 841, 1057, 1124, 1373, 1415, 1430, 1455, 1510, 1533, 1735, 1852, 1887, 2004, 2012, 2075 y 2179.

Los Bonos municipales números 758, 1066, 1452, 1626, 1670, 1693, 1886 y 2196 de vencimientos anteriores no han sido presentados al cobro apesar de los anuncios publicados y se ruega á los tenedores que se presenten á percibir su importe.

También se les notifica que en la fecha del respectivo vencimiento dejaron de devengar intereses.

Palma 5 Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 58

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Bartolomé Juan Marroig vecino de esta ciudad pidiendo autorización para instalar un motor á gas de tres caballos de fuerza en la calle de Bauló núm. 3 á fin de dar movimiento á una prensa para la construcción de suela de alpargatas; y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las ordenanzas municipales; se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 9 Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 59

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Gastos causados en las obras de la nueva Casa Consistorial que se verifican por Administración, durante las tres semanas que comprenden desde el día once al treinta Septiembre ambos inclusive.

A los maestros albañiles y sus peones: A Miguel Tomas Salvá por 5 jornales, pesetas 6'25; á Jaime Vidal Servera por 4 ½ jornales, pesetas 7'87; á Miguel Tomas Salvá por 6 jornales, pesetas 7'50; á Miguel Tomas por 6 jornales, pesetas 7'50.

Santañy 30 Septiembre de 1899.—El Alcalde, Juan Manresa.

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante las cuatro semanas que comprenden desde el día 1.º al 29 Octubre inclusive.

A los maestros albañiles y sus peones: A Miguel Tomás por 6 jornales, pesetas 7'50; á Miguel Tomas por 6 jornales, pesetas 7'50; á Miguel Tomas por 6 jornales, pesetas 7'50; á Miguel Tomás por 5 jornales, pesetas 6'25; á Jaime Vidal Servera por 5 ¼ jornales, pesetas 9'62, y á Miguel Servera por 4 jornales, pesetas 8.

Santañy 29 Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Manresa.

Nota de los gastos causados por el mismo concepto durante las cuatro semanas que comprenden desde el día 30 Octubre á 26 Noviembre ambos inclusive.

A Jaime Cánaves por 18 quintales cemento, pesetas 20'25; á Miguel Tomás por 5 jornales, pesetas 6'25; á Miguel Tomas por 5 jornales, pesetas 6'25; á Miguel Tomas por 4 ½ jornales, pesetas 5'62; á Miguel Tomas por 6 jornales, pesetas 7'50.

Santañy 26 Noviembre de 1899.—El Alcalde, Juan Manresa.

Núm. 60

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximo pasados.

Sesión inaugural del día 1.º Julio.—Toma posesión del cargo de Alcalde-presidente de este Ayuntamiento D. Jaime Ignacio Martorell Litrá nombrado por Real Orden de 23 de Junio último. Quedan nombrados con el carácter de interinos por no haber tenido mayoría absoluta de votos, Tenientes de Alcalde 1.º, 2.º y 3.º los Sres. D. Pedro José Aloy Cerdá, D. Andrés Bauzá Palou y D. Juan Martínez Morell respectivamente. Quedaron también nombrados procuradores Síndicos de esta Corporación los Sres. D. Miguel March Capllonch y D. Francisco Amengual Cifre. Luego se acordó según el art. 57 de la Ley municipal, celebrar una sesión ordinaria cada semana los días de viernes desde las nueve á las once de la mañana durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y de las ocho á las diez de la misma en los meses restantes del año.

Ordinaria del día 7 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Quedaron

otra vez con el carácter de interinos, nombrados Tenientes 1.º, 2.º y 3.º de Alcalde respectivamente los Sres. D. Pedro José Aloy, D. Andrés Bauzá y D. Juan Martínez, por no haber tenido tampoco en las votaciones mayoría absoluta de votos. Luego y en cumplimiento de la Ley se acordó fueran en número de nueve las Comisiones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento, y quedaron constituidas en la siguiente forma.—1.ª Policía urbana, obras, ornato y alumbrado, 4 individuos.—2.ª Fuentes y aguas, 3 individuos.—3.ª Presupuestos y contabilidad, 7 individuos.—4.ª Sanidad, puerto y cementerios, 5 individuos.—5.ª Instrucción y edificios públicos, 4 individuos.—6.ª Beneficencia, 5 individuos.—7.ª Subastas y Mercados, 4 individuos.—8.ª Pesas y medidas, 4 individuos y 9.ª Policía rural, 5 individuos. En vista de un oficio de la Junta provincial del censo de población de 28 de Junio último, aprobando los documentos censales de esta villa, se acuerda elevar ante la superioridad atenta y razonada instancia pidiendo rebaja de Consumos, quedando encargado de la redacción de la misma el Concejal Sr. Albis á quien se le suministrarán los datos necesarios. Luego se acuerda la colocación de varios tabloneros en la bóveda del Salon de sesiones, á fin de evitar el peligro que ofrece.

Ordinaria del día 14 de id.—Queda aprobada el acta de la anterior. Quedan definitivamente nombrados por mayoría de votos Tenientes de Alcalde 1.º, 2.º y 3.º los Sres. D. Pedro José Aloy, D. Andrés Bauzá y D. Juan Martínez respectivamente. Se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Aloy, Albis y Asprer para formular un proyecto de reglamento para el regimen interior de este Ayuntamiento. También se acordó publicar la plaza de Recaudador voluntario de Consumos para la cobranza del citado impuesto del ejercicio de 1898-99, facultando á la Comisión de Hacienda para redactar el pliego de condiciones á que deberán sujetarse los aspirantes á la citada plaza. Despues de haber merecido unánime aprobación del consistorio la solicitud referente á la baja en el cupo de Consumos, de cuya redacción se encargó el Sr. Albis, se acordó se remita con toda urgencia á la autoridad correspondiente por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Extraordinaria del día 18 de id.—Se acuerda despues de breve deliberación, prevenir al agente ejecutivo de consumos de este municipio, proceda á la exacción de las cuotas de los contribuyentes morosos por atrasos de consumos por el orden de mayor á menor, según el descubierto que tengan. Luego se acordó conceder de plazo hasta el día 20 del actual para que el Depositario municipal nombrado don Antonio Cánaves Salvá pueda presentar la fianza bien en fincas con escritura privada obligándole á elevarla á pública cuando lo crea el Ayuntamiento, ó bien en valores del Estado, para lo cual queda facultada la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del día 21 de id.—Quedó aprobada en acta de la ordinaria anterior y ratificados los acuerdos de la extraordinaria celebrada el día 18 del actual. Luego y en vista de un expediente instruido según oficio del Sr. Juez Instructor del Regimiento de Infantería Regional de Baleares núm. 1 al soldado de este pueblo Antonio Llompart Sastre, se acuerda declarar á este soldado condicional, sin perjuicio de lo que tenga á bien resolver la autoridad competente. Se acordó aceptar el trozo de terreno que ha ofrecido el propietario del «Hort de la Portellada» don Rafael Llobera para ensanchar el camino de Alcudia, significándole las gracias por tal cesión y se realice dicha mejora bajo la dirección de la Comisión de policía rural. También se acuerda se practiquen de nuevo hasta ultimarse las liquidaciones de Consumos pendientes desde el ejercicio de 1890-91 hasta la fecha. También quedó acordado que mientras se hagan las ges-

tiones para poner en posesión al nuevo Depositario, continúe con el carácter de interino D. Cristóbal Llompart. Y por último se acuerda prevenir al propietario de la casa núm. 3 de la calle de las Barcas, proceda á su derribo por amenazar ruina.

Ordinaria del día 28 de id.—Despues de una pequeña enmienda referente á la cesión del trozo de terreno para ensanche del camino de Alcudia, quedó aprobada el acta de la anterior. Se acuerda que la Comisión de obras pase á la calle de Mallorca á examinar una gradería que se ha construido frente á la casa de D. Gabriel Ribas, y emita dictamen con carácter urgente. Se acuerda también ingresar de los fondos que obren en la Depositaria municipal, 1000 pesetas por contingente provincial y lo restante que sirva para pago á los empleados. Luego se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores Albis, Asprer, Martorell y Presidente para proceder á rectificar las listas que deberán servir para el sorteo de los vocales que deberán componer la Junta municipal. También quedó acordado modificar el grifo de la fuente interior de la Pescadería.

Ordinaria del día 4 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acuerda significar un voto de gracias al Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de esta provincia, por el celo desplegado en el proyecto completo de la construcción de un Faro en la avanzada de la bahía de esta villa. Se autoriza al vecino don Joaquin Ignacio Marquet para modificar una ventana de la casa de su propiedad calle del Roservell número 4. Queda nombrado para verificar el ingreso en Caja de los mozos correspondientes al reemplazo de este año, el oficial 2.º de esta Secretaría D. Ramon Albertí Salas. También se acuerda satisfacer la cantidad de 192'00 pesetas importe de un censo, á D. José Luis Aguiló. Se acordó también que la Comisión de policía urbana pase á la Plaza del Mercado para examinar ciertas obras verificadas en el piso de la misma. Luego se acordó que la misma Comisión informe sobre si el arbol inherente al puente del Convento perjudica á éste, haciendo extensivo su informe respecto al corte de los demás árboles existentes en la Solana. Se acuerda por unanimidad interponer una instancia ante las autoridades competentes para que en su día no pueda ser declarada la responsabilidad personal por falta de ingresos y al Tesoro y á la Diputación y Carcel del partido, por no estar aprobado hoy el reparto de Consumos del ejercicio anterior ni estar empezado el del presente. También se acuerda se proceda á nuevo concurso de aspirantes á la plaza de Recaudador voluntario de Consumos, por haber quedado desierto este.

Ordinaria del día 13 de id. en 2.ª convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la anterior. Luego se procedió á formar las ternas para la renovación de la Junta local de Instrucción pública. Luego se acuerda pasen á la Comisión de policía rural dos solicitudes de los vecinos D. Antonio Far y D. Emilio Font sobre construcción de paredes, para su informe. Se acordó comunicar á la Tesorería de Hacienda que la Corporación protesta de la responsabilidad personal declarada por la misma por no estar terminado el reparto de Consumos del ejercicio á que se refiere dicha responsabilidad. Se autoriza al vecino don José Bibiloni para construir un ponton frente á la casa de su propiedad calle del Roservell. Se acuerda también que á los vecinos que se les concedan permisos para modificar las fachadas de sus casas, vengán obligados á revocarlas por completo. Se acuerda la demolición de la gradería calle de Mallorca, conforme el art. 52 de las Ordenanzas municipales. También se acuerda subastar la tierra extraída del cauce de la Solana.

Ordinaria del día 20 de id. en segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior. Despues de verificar el co-

respondiente sorteo quedó nombrada la Junta municipal para el actual ejercicio 1899-900. Se acuerda dar por desierta la plaza de Depositario municipal y se proceda á nuevo concurso de aspirantes. Se autoriza al vecino D. Antonio Far para construir una pared en su finca «Can Roig», conforme tenia solicitado.

Ordinaria del día 25 de id.—Quedó aprobada el acta de la anterior. Se acuerda que previos los antecedentes que existan en las oficinas motivados por epidemias, se proceda según los mismos á todo cuanto sea conducente á evitar la invasión de la peste bubónica y quedar nombrados los cuatro Médicos de esta localidad para la designación del local donde deba instalarse un Hospital de pestosos en caso necesario. Se acuerda que el concurso para optar á la plaza de Depositario municipal, sea de quince días.

Extraordinaria del día 26 de id.—Se acuerda se proceda al cobro del reparto de consumos del ejercicio de 1898-99, por medio de Agente-recaudador, tan luego de cumplidos todos los requisitos que previene el Reglamento del ramo.

Extraordinaria del día 30 de id.—Se procede á la elección secreta del cargo de Recaudador de consumos del ejercicio de 1898-99, y del escrutinio resulta tener ocho votos el solicitante D. Bernardo Albertí Martorell y otros ocho D. Pedro Llobera Suau. Declarado el asunto de carácter urgente y reproducida la votación dá el mismo resultado y en su vista el señor Presidente en cumplimiento del art. 105 de la ley hace uso del voto decisivo á favor del solicitante D. Pedro Llobera Suau, quedando nombrado Recaudador voluntario de consumos de los ejercicios económicos de 1898-99 y 1899-900.

Ordinaria del día 3 de Septiembre en segunda convocatoria.—Quedó aprobada el acta de la sesión anterior, como también ratificados los acuerdos de la extraordinaria del día 26 de Agosto último. También se aprobó la extraordinaria celebrada el día 30 del propio mes, pero no ratificados los acuerdos de la misma por ocho votos contra seis. Se acuerda no imponer recargo alguno sobre el impuesto de carruajes de lujo, por no existir en esta villa de esta clase de carruajes. Se acuerda además autorizar á D. Nicolás Montaner para retirar de la Administración de Hacienda el padron y cédulas personales del presente ejercicio, para poder proceder á su expedición. Por haber sido alta en el padron de vecinos del pueblo de Campanet, se dán de baja en el de esta villa á los consortes Jaime March Cerdá y Antonia Estades Solivellas con su demás familia, acordándose el alta en el padron de esta villa de Miguel March Rotger y familia, por haber sido baja en el padron de la Ciudad de Alcudia. Se acuerda conceder permiso al vecino D. José Cabanellas Bisbal para verificar ciertas obras en la casa de su propiedad calle de San Jorge número 27, con sujeción al plano que acompaña. Luego y en cumplimiento de un oficio del Sr. Gobernador Civil de la provincia de 30 de Agosto último, se acuerda dedicar del capítulo de imprevistos la suma de 100 pesetas para remunerar con 5 céntimos de peseta por cada rata ó raton que presenten en esta Alcaldía. Se acuerda por aclamación una proposición del Concejal señor Albis, referente á asuntos de Sanidad. Se acuerda la instrucción de un expediente en averiguación de la tierra extraída de la Solana. Luego se acuerda colocar bancos en el Salon de sesiones para que se puedan sentar los asistentes á las mismas, siempre y cuando no se allanen las atribuciones de la Alcaldía.

Ordinaria del día 8 de id.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Diputación provincial, suspendiendo por quince días el procedimiento ejecutivo contra esta Corporación por haberse ingresado en aquella Depositaria la suma de 500 pesetas, por cuota provincial y atenciones de 2.ª enseñanza de 1898-99.

Ordinaria del día 15 de id.—Quedó

aprobada el acta de la anterior. Se acuerda dar de baja en el padron de vecinos de esta villa á las hermanas D.^a Juana y D.^a Isabel Pujol y Coll por haber sido alta en el de la capital, como tambien se dá de baja en este padron á Andrés Cladera Palou y su esposa por haber sido alta en el de Alcudia. Se autoriza á D. Gabriel Ribas para construir un ponton frente á la casa de su propiedad calle de Mallorca número 26. Tambien se acuerda autorizar á D. Juan Cerdá Bennasar para verificar las obras que solicita en la casa de su propiedad calle Mayor número 37, con sujeción al plano que acompaña. Se acuerda queden subsistentes los árboles del cauce de la Solana y se proceda á la plantación de otros para que vayan desarrollándose, y por si resulta perjudicado el puente del Convento se acuerda su reparación antes que proceder al corte del árbol inherente al mismo. Tambien se acuerda que el peon Jaime Jaume presente un plano para proceder á la reparación de la Plaza del Mercado. Luego se acordó que así que vayan muriéndose las acacias de la Plaza de la Libertad, sean substituidas por otros árboles de más larga vida.

Ordinaria del día 24 de id. en 2.^a convocatoria.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se autoriza á D. Manuel Calafat y Lull vecino de Santa María, para realizar las obras que tiene solicitadas en la casa de su propiedad calle de San Jorge número 15, con sujeción al plano é informes del expediente de referencia y bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal. Tambien se autorizó al vecino Francisco Fuster Bonnin para verificar las obras solicitadas en la casa de su propiedad calle Mayor número 31. Se autorizó además á D. Miguel Vives Rotger para modificar el mostrador existente en la casa de su propiedad calle Mayor número 14, convirtiéndolo en portal de entrada. Se acuerda se proceda á la expención de las cédulas personales del actual ejercicio 1899-900, por la Secretaría de este Ayuntamiento. Se procedió de nuevo á la elección de Recaudador de consumos para los ejercicios de 1898-99 y 1899-900, y verificado el escrutinio resulta quedar elegido por unanimidad para el expresado cargo D. Pedro Llobera Suau. Luego acordó autorizar á la Comisión de Hacienda para admitir y extender la correspondiente escritura de fianza con el Recaudador nombrado don Pedro Llobera Suau. Luego se acuerda pasen á la Comisión de Hacienda las relaciones y recetas de los medicamentos suministrados á los repatriados enfermos para su examen é informe. Tambien quedó acordado pasen á la referida Comisión para que sean informadas dos instancias de los vecinos D. Mateo Suau Cerdá y D. Manuel Ochogavia Cánaves, solicitando la plaza de Depositario de este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 29 de id.—Leida el acta de la anterior quedó aprobada. Se autoriza á los comarcanos del camino rural de «la Font» para reparar dicho camino bajo la dirección del Peon de este municipio Jaime Jaume. Se acuerda que cuando algun Concejal tenga necesidad de algun certificado de los documentos de estas Oficinas para hacer valer sus derechos, tenga que librarse con papel de oficio siempre que á ello no se oponga la Ley del timbre.

El Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de hoy ha acordado aprobar el precedente extracto.

Pollensa 27 Octubre de 1899.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 61

D. Antonio Muntaner y Ferrando, Juez Municipal de la villa de Santañy, partido judicial de Manacor,

Por el presente edicto y en virtud de Providencia recaída en el expediente de información posesoria instruido ante este Juzgado á nombre de Miguel Ferrer y Vidal, con el fin de inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido

Depositaria de fondos municipales de Palma.

CUENTA del 2.^o trimestre del año económico de 1899-1900 que rinde el Depositario

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA | | Pesetas. |
|---|--|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | | 47115'99 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | | 241'17'80 |

| | |
|--|-----------|
| Cargo | 288833'79 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 244357'01 |

| | |
|---|----------|
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 44476'18 |
|---|----------|

| SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS | | | |
|--|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| INGRESOS | Saldo del trimestre anterior | Operaciones en este trimestre | TOTAL de las operaciones |
| 1 Propios. | | | |
| 2 Montes. | | | |
| 3 Impuestos. | 41779'96 | 42801'09 | 84581'05 |
| 4 Beneficencia. | | | |
| 5 Instrucción pública. | | | |
| 6 Corrección pública. | 201'82 | 548'92 | 750'74 |
| 7 Extraordinarios. | 67'07 | 1543'66 | 1610'73 |
| 8 Resultas. | 2342'91 | | 2342'91 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | 151360'68 | 187489'90 | 338850'58 |
| 10 Reintegros. | | | |
| 11 Ampliación. | 553101'21 | - 9334'23 | 562435'44 |
| Cargo pesetas. | 748853'65 | 241717'80 | 990571'45 |
| PAGOS | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | 9464'35 | 17262'06 | 26726'41 |
| 2 Policía de seguridad. | 13674'31 | 28118'09 | 41792'40 |
| 3 Policía urbana y rural. | 19121'76 | 22073'98 | 41195'74 |
| 4 Instrucción pública. | 6131'30 | 38022'89 | 44154'19 |
| 5 Beneficencia. | 1535'97 | 5353'88 | 6889'85 |
| 6 Obras públicas. | 10775'45 | 30170'42 | 40945'87 |
| 7 Corrección pública. | 1779'36 | 5208'66 | 6988'02 |
| 8 Montes. | | | |
| 9 Cargas. | 83714'64 | 85655'02 | 169369'66 |
| 10 Obras de nueva construcción. | | | |
| 11 Imprevistos. | 515'62 | 2807'58 | 3323'20 |
| 12 Resultas. | | | |
| 13 Ampliación. | 555024'90 | 9685'03 | 564709'93 |
| Data pesetas. | 701737'66 | 244357'61 | 946095'27 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Palma á 31 de Diciembre de 1899.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador interino, José F. Labandera.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Rosselló.

una casa señalada con el número 2, patio, cisterna, cuya medida no consta, con una porción de tierra contigua de cabida diez y siete areas, setenta y cinco centiareas, (un cuartón) ó lo que sea, en el punto llamado La Alqueria Rotja, en este término municipal, que confina en su conjunto por Norte con tierras de D.^a Maria Adrover, al Sur con la de Blas Ferrer, por Este con la de la propia D.^a Maria Adrover y de Blas Ferrer y al Oeste con la de herederos de Gregorio Suau y casa de Blas Ferrer, se cita y emplaza á los hermanos del interesado llamados Blas y Coloma Ferrer y Vidal, cuyo domicilio y paradero se ignora, y á los herederos de la difunta hermana de aquellos Micaela Ferrer Vidal, para que si lo estiman conveniente se apersonen en la Audiencia del que provee á oponerse á la inscripción de la deslindada propiedad, dentro los siguientes ocho dias hábiles al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que transcurrido el plazo de su citación y en vista de lo que exponga ó de su incomparecencia, se confirmará ó revocará el Auto de aprobación del expresado documento, parándoles, en su caso, los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Santañy á treinta Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Muntaner.—P. S. M.—El Secretario, Pedro Juan Tomas.

Núm. 62

D. Antonio Rosselló Balle, segundo Teniente Infantería, Juez Instructor de expediente seguido de orden del Señor Coronel del Regimiento Infantería de Baleares número uno, contra el recluta Bartolomé Santandreu Ribas, por falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito

y emplazo al recluta Bartolomé Santandreu Ribas, natural de Petra (en esta provincia) hijo de Pedro José y de Maria, de estado soltero, edad, veinte y un años, oficio labrador; cuyas señas personales con las siguientes: su estatura un metro seiscientos ochenta y nueve milímetros, para que, en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en el Cuartel del Carmen, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente, que de orden del Señor Coronel del Regimiento Infantería de Baleares número uno, se le sigue con motivo de no haberse incorporado á Banderas cuando fué llamado para ello, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Bartolomé Santandreu Ribas, y, en caso de ser habido, lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes al Cuartel del Carmen y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á los cuatro dias del mes de Enero de mil novecientos.—Antonio Rosselló.

Núm. 63

D. José Moya Salvá, segundo teniente de Infantería del Regimiento de Baleares número uno y Juez Instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente contra el recluta de la cuarta Compañía del primer Ba-

tallón Baltasar Adrover Adrover por la falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Baltasar Adrover Adrover natural de Santañy provincia de Baleares, hijo de Juan y de Francisca, recluta de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales no constan en la filiación, y de un metro quinientos ochenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta Capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por su falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Baltasar Adrover Adrover y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Cuartel del Carmen y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma nueve de Enero de mil novecientos.—José Moya.

Núm. 64

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Diciembre de 1899

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas el indicado mes.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, carbon.—Cantidad, 90 quintales métricos.—Precio de la unidad, 9'20 pesetas.—Importe, 828 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, señora Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, paja.—Cantidad, 70 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6'50 pesetas.—Importe, 455 pesetas.

Mahon 31 Diciembre de 1899.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 65

FOMENTO AGRICOLA de MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Sociedad y á los efectos del artículo 29 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, el Domingo 28 de los que rigen, á las doce y media de la mañana.

Queda de manifiesto en estas oficinas, la lista de los señores accionistas que con arreglo al artículo 27 de los expresados Estatutos tienen derecho á concurrir y votar, con expresión de los votos que les correspondan.

Palma 10 Enero de 1900.—El presidente, Felipe Villalonga Mir.—P. A. del C. de Gobierno.—Vicente Puerto, Secretario.

Núm. 66

BANCO DE PRESTAMOS Y CAJA DE AHORROS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo establecido en el art. 23 de los Estatutos, se convoca á los Señores accionistas para la General ordinaria que se celebrará el día 28 del corriente á las 11 de la mañana en el domicilio de la Sociedad, Calle de San Bernardo número 5.

Los Señores accionistas que deseen asistir á dicho acto deberán depositar sus acciones con cuarenta y ocho horas de anticipación á la celebración de la Junta.

Palma 10 de Enero de 1900.—El Administrador, Cándido Fernandez.